

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Médica adelantado por HOLMER VACA ROA y otros, contra EPS S.O.S, CLINICA TEQUENDAMA EN LIQUIDACION, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, con escrito de renuncia de poder por parte de la apoderada de "EPS SOS"; memorial del 30/09/2021 aportado por la parte demandante, mediante el cual adjunta resultado de notificación de la entidad demandada CLINICA TEQUENDAMA EN LIQUIDACIÓN y pide emplazamiento. Obra memorial del 12/10/2021 allegado por el apoderado judicial de la demandada COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, en el que refiere que las demandadas CLINICA TEQUENDAMA Y CAJA DE COMPENSACIÓN COMFANDI son una misma persona jurídica, por lo que el mandatario estaría representando judicialmente a las dos entidades.

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No.1418/2020-00044-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintiuno. (2021)

Teniendo en cuenta que en auto No.1157 del 21 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga de notificar a la demandada CLINICA TEQUENDAMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, en aplicación a lo dispuesto en el art.317 del C.G.P., se advierte que dentro de dicho término allegó memorial con comunicación denominada "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO CGP ART.292", cotejado por la empresa de mensajería "Servientrega" mediante guía No.9136145117, así como comprobante de entrega.

Así las cosas, al no obrar constancia de devolución del citatorio, atendiendo su contenido, remitido a la dirección que figura en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de la entidad demandada CLINICA TEQUENDAMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, no es posible dar curso a la petición de emplazamiento presentada en el mismo escrito.

De otro lado, la entidad demandada COMFANDI ANDI-COMFANDI mediante memorial del 12/10/2021, afirma que la Clínica Tequendama es una IPS de su propiedad, a través de la cual desarrolla su objeto corporativo en el campo de la salud, por lo que aclara que *"tanto CLINICA TEQUENDAMA Y COMFANDI es una sola persona jurídica de derecho privado, que para el presente proceso está representada judicialmente por el suscrito abogado quien ejerce su defensa judicial, solicitando continuar el desarrollo del proceso con la etapa procesal correspondiente"*.

No obstante, lo anterior, revisados los documentos obrantes en el expediente, se observa que en el poder conferido por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi- Comfandi con Nit: 890.303.208-5, al profesional del derecho que actúa en su representación judicial, nada se dijo respecto de la también demandada CLINICA TEQUENDAMA EN LIQUIDACIÓN con Nit:890.310.799-5, obrando

contestación de la demanda únicamente respecto de la Caja de Compensación en mención.

Por consiguiente, se procederá a requerir a la demandada COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI, para que allegué los soportes que acrediten que se trata de la misma persona jurídica, y adjunte el poder que legitime al apoderado judicial para obrar en nombre de la demandada CLINICA TEQUENDAMA EN LIQUIDACIÓN. Por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**1. AGREGAR** al expediente el resultado de envío del citatorio remitido por la parte demandante a la entidad demandada CLINICA TEQUENDAMA EN LIQUIDACIÓN, para los efectos de que trata el art.291 del C.G.P.

En consecuencia, **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a la notificación de la entidad demandada en los términos del art. 292 del C.G.P. remitiendo las copias de traslado correspondientes.

**2. REQUERIR** a la demandada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi- Comfandi, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegué los soportes que acrediten que Comfamiliar Andi- Comfandi y la Clínica Tequendama en liquidación son una misma persona jurídica, que la Clínica Tequendama es una IPS de su propiedad, y adjunte el poder que legitime al apoderado judicial para obrar en nombre de la demandada CLINICA TEQUENDAMA EN LIQUIDACIÓN.

**3. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA DEL MAR OREJUELA VERNAZA, como apoderado judicial de la demandada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A EPS SOS S.A., al encontrarse acreditado el presupuesto de envío de comunicación al poderdante de que trata el art.76 del C.G.P., mediante correo electrónico del 21/09/2021.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/RAD.2020-00044-00

**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Noviembre de 2021

\_\_\_\_\_  
 Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fee6dd05989abb281f5c762096ffa5d5e469fc63ef82ffc76bafe4e0708d1cd2**

Documento generado en 11/11/2021 09:31:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**